Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00258

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del articulo 82 ibídem.

2. De cumplimiento al numeral 10° del articulo 82 ibídem, en el sentido de indicar la dirección física y electrónica de notificaciones de la demandante BETMAR ANGELICA MUÑOZ CAMARGO.

3. Adicionalmente adecue el acápite de pretensiones indicando si pretende el cobro de la cláusula penal o de los intereses moratorios, pues ambas penalidades no son procedentes.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17 fijado hoy 05 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54502e477ab54d9f9f998ec5b2b44d7ba212e1456fa1696c46413a461ea3b447**

Documento generado en 03/05/2021 07:24:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00264

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra este juzgador que ha de negarse la petición de librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Lo anterior, una vez revisado los documentos aportados como base de la ejecución para la presente acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio.

El precitado artículo establece, en su inciso primero, *"Además de lo predispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

1. *La mención del derecho que en el título de incorpora, y*
2. *La firma de quien lo crea. (…)".*

Luego entonces la letra de cambio aportada no cuenta con creador del título, haciendo imposible para la Judicatura darle la categoría de título valor y menos para apoyar en él la acción que se pretende, toda vez que se destaca la necesidad de contener creador del título.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiuno de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte ejecutante, dejando las constancias a que haya lugar, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17 fijado hoy 05 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d50cde1ab7360953b837b6f2e2700adcb432dbaa66581321a71901a2cf6221**

Documento generado en 03/05/2021 07:24:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00268

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del articulo 82 ibídem.

2. De cumplimiento al numeral 7° del articulo 82 ibídem, en concordancia con el artículo 206 del Estatuto General Procedimental.

3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17 fijado hoy 05 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a587e7151da8c0b4782afacab3990fb7d7213049512860f8b3997dde3ab0cf**

Documento generado en 03/05/2021 07:26:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00280

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del articulo 82 ibídem.

2. Adecue el acápite de pretensiones de conformidad a lo expuesto en los hechos de la demanda y las documentales aportadas como prueba.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17 fijado hoy 05 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17494e3ccad4d238916f24a19bd46f72d0666b9873969ddf943d5ff8e003d97**

Documento generado en 03/05/2021 07:26:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00291

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Vincúlese a la demanda a NELLY BLANCA CASTILLO PINEDA como litisconsorcio necesario por la activa. Una vez lo anterior adecúense los hechos y las pretensiones. De ser necesario deberá acreditarse el derecho de postulación.

2. De cumplimiento al numeral 1°, 2° (en el sentido de indicar el domicilio de la persona jurídica demandada), 4° (de acuerdo al objeto del proceso ejecutivo) del artículo 82 ibídem.

3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17 fijado hoy 05 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77d95e4e17d91fb19653a13b5b3f918b09748266ed1c30c61c2472926e23c39**

Documento generado en 03/05/2021 07:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00294

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1°, 2° (en el sentido de indicar el domicilio de los demandados) del artículo 82 ibídem.

2. Adecue el acápite de pretensiones en el sentido de eliminar la pretensión No. 4 de conformidad a la naturaleza del proceso que se pretende impetrar.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17 fijado hoy 05 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6076c777ad0fb4d62f255ef5d0d58cce886033caeddef66fa098ee89ac49cb**

Documento generado en 03/05/2021 07:27:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00300

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del articulo 82 ibídem.

2. Adicionalmente adecue el acápite de pretensiones indicando si pretende el cobro de la cláusula penal o de los intereses moratorios, pues ambas penalidades resultan ser excluyentes.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17 fijado hoy 05 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a557d3cd5ba7b5a98c546db4903090f9e0b788802d8537cf90bae68763abc73a**

Documento generado en 03/05/2021 07:27:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00306

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del articulo 82 ibídem.

2. Adicionalmente adecue el acápite de pretensiones indicando si pretende el cobro de la cláusula penal o de los intereses moratorios, pues ambas penalidades resultan ser excluyentes.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17 fijado hoy 05 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfe92f6c2fb798bff278398558a5b4dd38fecaf6f0bee2ebe411c8e30f40ed7**

Documento generado en 03/05/2021 07:28:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00312

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1° del articulo 82 ibídem.

2. De cumplimiento al numeral 7° del articulo 82 ibídem en concordancia con el artículo 206 del mismo estatuto procedimental.

3. En el acápite de notificaciones indique el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

4. Allegue escrito de medidas en folio aparte.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17 fijado hoy 05 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dfa6c12e1bf2d4d8167db8f0e1859ef748aeebe8d3dd30ec32c6e2f791b8ef**

Documento generado en 03/05/2021 07:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-2035

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en los siguientes términos:

Como primera medida cabe resaltar, que una vez revisadas las notificaciones aportadas, da cuenta este director que no hay lugar a la nulidad solicitada por la actora. Lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo a la certificación del aviso enviado a la señora RICAURTE AZCUENAGA, tal documental le fue entregada con fecha 7 de septiembre de 2020. Lo que quiere decir que contaba hasta el 24 de septiembre de la misma anualidad para contestar la demanda y proponer excepciones.

En ese sentido, el Despacho pudo constatar que la demandada a través del correo electrónico institucional allego contestación de la demanda y propuso excepciones dentro del término legal (22 de septiembre de 2020 a las 11:14 a.m.), tal como consta en el pantallazo que a continuación se presenta y que se encuentra visto a folio 25 de esta encuadernación.

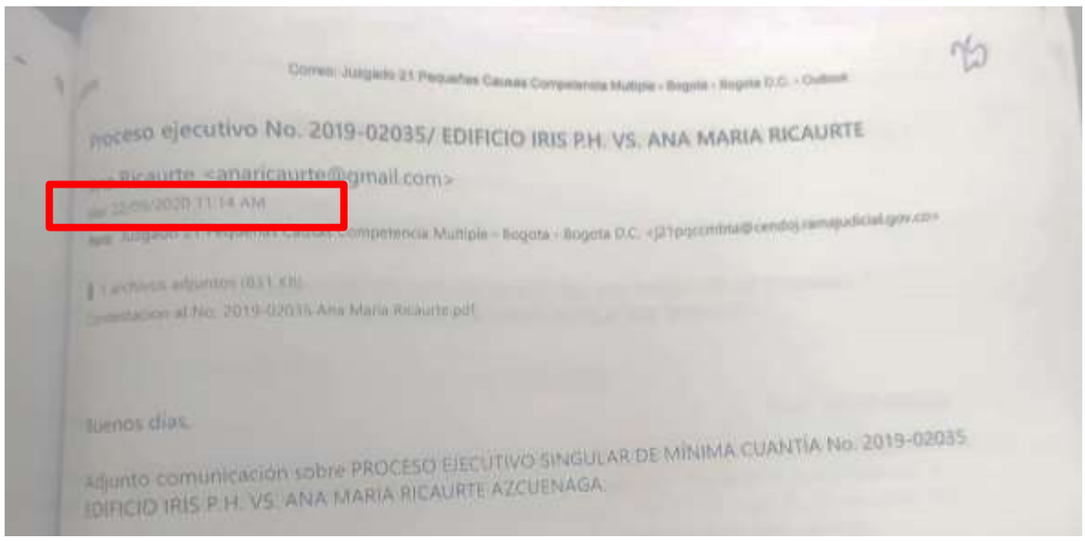

En conclusión, no se accederá a la solicitud de decretar la ilegalidad del auto de fecha 04 de febrero de 2021.

Ello, sin perjuicio que el apoderado de la activa bajo su cuenta y responsabilidad hubiera allegado oportunamente los resultados de los actos notificatorios a través de esta modalidad. De ahí que se imprimiera el trámite tal como se hizo.

No obstante, se corregirá el auto fechado 4 de febrero de 2021 (fl. 26), en el sentido de indicar que la demandada se notificó mediante la modalidad de aviso. En las restantes disposiciones se mantiene incólume el referido auto.

Con todo, una vez verificado en el micrositio de esta sede judicial, se pudo constar que, aunque en efecto se subió el respectivo escrito de excepciones formulado por la pasiva, no fueron descargados por el sistema los anexos correspondientes, lo que hace que eventualmente, se vea trocado el derecho de

defensa que también le asiste a este sujeto procesal, lo que daría al traste con la decisión inmediatamente, dando lugar a dejarla sin valor y efecto, para que se surta el traslado correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

Primero: Deja sin valor ni efecto el auto de fecha 15 de abril de 2021.

Segundo: Se ordena correr traslado de las excepciones planteadas por la pasiva, durante el término de diez (10) días.

Por secretaria proceda a remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante la respectiva contestación con todos los anexos y pruebas allegadas por la misma.

Tercero: Una vez lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17 fijado hoy 05 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ef9613c7226eee175d7e8fb9780dffea1afa5d04e240f59a2daa7fbb2fb961**

Documento generado en 03/05/2021 07:22:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00247

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra este juzgador que ha de negarse la petición de librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Lo anterior, una vez revisado los documentos aportados como base de la ejecución para la presente acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio.

El precitado artículo establece, en su inciso primero, *"Además de lo predispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

1. *La mención del derecho que en el título de incorpora, y*
2. *La firma de quien lo crea. (…)".*

Luego entonces la letra de cambio aportada no cuenta con creador del título, haciendo imposible para la Judicatura darle la categoría de título valor y menos para apoyar en él la acción que se pretende, toda vez que se destaca la necesidad de contener creador del título.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiuno de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte ejecutante, dejando las constancias a que haya lugar, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 17 fijado hoy 05 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd400f00e7efba8f5fa95f67d52e7c6d4b9627d445b060b09d4747037d2d322**

Documento generado en 03/05/2021 07:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica